

ITE-CG 07/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CQD-PE-JFSM-CG-001-2021 DENUNCIANTE: JOSÉ FELIX SOLIS MORALES

DENUNCIADA: MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES. EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

RESOLUCIÓN RELATIVA AL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CQD-PE-JFSM-CG-001-2021.

ANTECEDENTES

I. Escrito inicial. Mediante oficio ITE-SE-005/2021, de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno¹, el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo (SE) del ITE, remitió al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD), el escrito de queja presentado por el Ciudadano José Félix Solís Morales (denunciante), la cual fue registrada mediante folio número 0041, de fecha cinco de enero.

II. Radicación del cuaderno de antecedentes. El seis de enero, los integrantes de la CQyD, radicaron el Cuaderno de Antecedentes CQD/CA/CG/001/2021, en el cual determinaron ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares, a fin de incorporar mayores elementos de convicción al procedimiento, por lo que, de conformidad al acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veinte emitido por el Secretario Ejecutivo del ITE por el que delegó la función de oficialía electoral, se instruyó al Titular de la UTCE del ITE para que llevara a cabo el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, a fin de que diera fe, de la información que se desprendiera referente a las bardas materia de la denuncia, se realizara la certificación correspondiente y se engrosara a las actuaciones el resultado.

III. Se determina iniciar el procedimiento. Mediante proveído de fecha ocho de enero, se tuvieron por realizados los actos referentes a la función de oficialía electoral, a través del acta de certificación de fecha seis de enero; por lo que, los integrantes de la CQyD determinaron: a) Iniciar el procedimiento especial sancionador en contra de María Félix Pluma Morales, en su carácter de Diputada Integrante de la LXIII Legislatura del Congreso

_

¹ Salvo mención expresa en adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

del Estado de Tlaxcala, por la probable infracción a lo previsto en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; b) Que la vía de tramitación de la queja propuesta por el denunciante, sería a través del Procedimiento Especial Sancionador; c) Instruir al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del ITE, a fin de formular el proyecto de admisión de la queja propuesta; y, d) Instruir al Titular de la UTCE del ITE, a fin de formular en su caso el proyecto relativo al dictado de medidas cautelares.

- IV. Sesión de la CQyD. En Sesión Extraordinaria, celebrada el diez de enero, la CQyD analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el proyecto de resolución relativo al dictado de medidas cautelares, propuesto en el presente asunto.
- V. Remisión del proyecto de resolución. A través de oficio ITE/CQyD/JCMM/03/2021, de fecha diez de enero, el Presidente de la CQyD remitió el proyecto de resolución relativo al dictado de medidas cautelares, a la Consejera Presidenta del ITE, a fin de que lo sometiera a consideración del pleno del CG.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo que establecen los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en relación con los artículos 98, párrafos 1 y 2, y 104 numeral 1, inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala³; 5, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala⁴, el ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, organismo público autónomo y autoridad competente en la materia.

En este sentido, el **CG** del **ITE**, es competente para conocer y resolver sobre el dictado de medidas cautelares dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 41 base V apartado C de la Constitución; 95, de la Constitución Local; 1, 2, 5, 19, 20, 25, 168, 344, 345 fracciones I, II, IV y XI, 351 fracciones VI y X, 366 fracción I, 368, 377, 378, 379, 382, 385 al 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 1, 2, 5 numeral 1 fracción II y numeral 2, 7, 11, 13, 14, 17, 20, 22 último párrafo, 55 al 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.

1.-Precisión de los hechos y conducta denunciada. Del análisis realizado a la queja formulada por el **denunciante**, se desprende lo siguiente:

2

² En lo sucesivo Constitución.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo LIPEET.

a) La conducta denunciada deriva de lo previsto por los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución General; así como 95, Apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Local, los cuales señalan que: "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".

Así mismo deriva de lo previsto por el artículo 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que señala: "...Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral. ..."

b) Por lo cual, solicita como medida cautelar el retiro inmediato del contenido de texto de las bardas que fueron pintadas para anunciar el informe legislativo de la denunciada.

2. Pruebas ofrecidas por el quejoso.

- a) Documental, consistente veintidós de imágenes fotográficas donde se observa la pinta de diversas bardas en domicilios particulares ubicados en el municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, y que corresponde a la ubicación del 09 Distrito Electoral Local.
- b) Pruebas aportadas por el quejoso y recabadas por la Autoridad Sustanciadora relevantes para el pronunciamiento sobre medidas cautelares. Consistente en la diligencia que desahogue el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el lugar que se precisa en el punto de hechos número UNO de la denuncia y la verificación de la existencia de propaganda ilegal.

Para efecto de ser notificado, el denunciante señaló en su escrito inicial como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Constructores número 22 B, Colonia Loma Bonita del Municipio de Tlaxcala, así como el correo electrónico jfsolism@hotmail.com.

3. Conclusiones Preliminares. Con las constancias que obran en autos, se acredita lo siguiente:

La existencia, ubicación, contenido y vigencia. Las fotografías relativas a la pinta de bardas materia de la denuncia presentada, fueron debidamente certificadas por la autoridad electoral, conforme consta en el acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral del Instituto, de fecha seis de enero del dos mil veintiuno, de donde se desprende que dichas bardas en efecto existen y se encuentran vigentes, es decir que al momento de realizar la visita a los lugares señalados donde se encuentran, fueron localizadas e identificadas plenamente por su contenido y características, procediéndose a tomar las evidencias fotografías correspondientes para constancia.

Hecho que corrobora la versión del denunciante quien considera existe una promoción personalizada de la diputada María Félix Pluma Flores, al exceder el tiempo que la ley permite para efectos de promoción del informe que dicha servidora pública podría realizar para dar a conocer sus actividades legislativas y que, a razón de su denuncia, tales anuncios en las bardas fueron vistos a partir del día veinte de diciembre de dos mil veinte.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- **a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, que es necesario tutelar durante el proceso.
- **b)** Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de guien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción **ejecutiva**, **inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁵

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO, ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

- 1. Promoción personalizada de servidores públicos. El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que:
- "...La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto resulta ser un hecho notorio que la ciudadana María Félix Pluma Flores, actualmente se desempeña como diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, hecho que puede ser verificado a razón de la información que parece publicada en la página web oficial del Congreso del estado de Tlaxcala, (https://congresodetlaxcala.gob.mx/diputados-tlaxcala/)⁶

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de los servidores públicos⁷, son los siguientes:

- Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- Temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de

6

⁶ Invocado como hecho notorio, con apoyo en la jurisprudencia XX-2°.J/24, de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR", así como en la tesis I.3°.C.35 K (10a.), de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", ambas de Tribunales Colegiados de Circuito, consultables en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470; y, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, página 1373, respectivamente, toda vez que se encuentra publicado en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la dirección electrónica: http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678 9/93573/Punto-15- INE-CG427-2017-08-09-17.pdf.

De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

2.- Informe Anual de labores o gestión de los Servidores Públicos. - En el caso en estudio debe tenerse presente que, como parte de la denuncia presentada, es señalado que la parte denunciada publicita la celebración de un informe de labores, lo que en el caso es señalado como infracción al marco legal, en razón a que no se respetan los tiempos que la ley marca para tal efecto, debido a que aparentemente desde el día veinte de diciembre de dos mil veinte han cobrado vigencia los anuncios colocados en bardas particulares, hecho que esta autoridad a través de la función de la oficialía electoral procedió a certificar el día seis de enero, momento a partir del cual se tiene por corroborada la fecha cierta de la existencia de los anuncios pintados en bardas particulares.

Bajo esta perspectiva es conveniente analizar el contenido del artículo 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece lo siguiente:

(...)

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral. (...)

Del dispositivo legal invocado, se desprende los siguientes elementos a observar:

- **a)** El informe de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes deben de llevarse para su difusión en el ámbito geográfico de su responsabilidad.
- b) El plazo legal por el que se hace de conocimiento a la población en general del informe que se va a rendir debe mediar de doce días; es decir, no debe de exceder de siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha en que se rinde el informe
- c) En ningún caso la difusión del informe de labores podrá tener fines electorales.
- d) Así también no debe de llevarse a cabo en un periodo de campaña electoral.

Conforme a lo expresado y en cumplimiento al contenido del artículo 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en efecto existe una razón fundada de que los anuncios pintados en las bardas materia de la denuncia presentada, se relacionan con un informe de labores legislativas a cargo de la Diputada María Félix Pluma Flores, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, cuyo evento según se desprende del contenido de dichos anuncios, se efectuará el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

En tal virtud, sin que al efecto se prejuzgue sobre la legalidad de los anuncios, la fecha del referido informe, señala que se llevará a cabo el día veintisiete de enero, y en relación con la certificación realizada en fecha seis de enero, a través de la función de la Oficialía

Electoral del ITE, se observa que entre el seis y el veintisiete de enero median veintidós días, (y si se toma en cuenta la fecha que señala el denunciado, veinte de diciembre de dos mil veinte, resultan treinta y un días) previos a la celebración del informe de labores publicitado. Resultando así válido tener por fundada una probable transgresión al marco legal aplicable a los informes de actividades de los servidores públicos como ha sido señalado.

3. Determinación. Del cúmulo de pruebas aportadas por el quejoso, así como aquellas recabadas por la autoridad sustanciadora, se advierten elementos suficientes que, en principio, permiten presumir con suficiente grado de convicción, que **María Félix Pluma Flores**, en su carácter de Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, puede incurrir en una vulneración a la norma jurídica electoral al pintar bardas en propiedad privada, promocionando un evento dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, y además de ello se presume fuera de los plazos que legalmente la ley permite, debiéndose sujetar a los términos y modalidades vigentes.

Esta conclusión preliminar descansa en los datos y consideraciones jurídicas siguientes:

A. Las fotografías relativas a pinta de bardas en propiedad privada objeto de la denuncia, marcadas con los numerales del 1 al 22, en cuanto a contenido y estructura general contienen diversas acciones y logros, que de forma enunciativa por ejemplo se desprende la siguiente:

MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!; ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA UN NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL; ACOMPÁÑAME EN LA TRASMISIÓN DE MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.

- **B.** Es importante puntualizar que las imágenes en fotografía que son objeto de denuncia, dos de las señaladas se refieren a la misma barda, puesto que se repite en cuanto a ubicación geográfica, y corresponde a las imágenes de las bardas número 16 y 17, respectivamente, hecho que fue corroborado al momento de realizar la certificación correspondiente en funciones de oficialía electoral, por lo que, se tiene la certeza legal que son en conjunto veintidós bardas las que muestran y contienen vía texto y difunden el mensaje de la denunciada en relación a la invitación a su segundo Informe Legislativo.
- **C.** Conforme al contenido de los anuncios pintados en diversas bardas de propiedad particular, se tienen identificados los elementos siguientes:
 - La persona que aparentemente es la responsable:
 - La actividad que se publicita realizar e invitación a la misma;
 - Los logros y acciones efectuados;
 - La fecha exacta de realización de un informe de labores legislativas.
 - El medio de comunicación que servirá para llevar a cabo el evento.

Del contenido de las publicaciones en comento, se puede advertir lo siguiente:

- Es posible identificar plenamente el nombre de María Félix Pluma Flores; precisando que el nombre está en letra cursiva y apellidos en letra scrip;
- La denunciada se identifica como Diputada. sin que exista un elemento adicional que se desprenda una actividad institucional:
- La denunciada realiza a través de un mensaje vía mensaje la invitación pública a su Segundo Informe Legislativo:
- La fecha del informe legislativo fue señalada para el día 27 de enero de 2021 a las 17:00 horas:
- Resulta ser un hecho notorio que **María Félix Pluma Flores**, es Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Al respecto, esta autoridad electoral considera que respecto de las pinta en bardas que se colocaron y difundieron a través de la propaganda pública en diversas Comunidades o Colonias del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, las medidas cautelares solicitadas se justifican plenamente del análisis al contenido de cada una de las mismas y corroboradas en base a la función de oficialía electoral que obra en actuaciones del expediente en que se actúa, a través de la cual mediante el acta correspondiente fue certificada su ubicación y existencia en fecha seis de enero del presente año, diligencia iniciada a las nueve horas con cincuenta minutos y concluida a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del mismo día, las cuales son del tenor siguiente:

Número de barda	Contenido de mensaje	Ubicación geográfica
Barda #1	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA UN NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL; ACOMPÁÑAME EN LA TRASMISIÓN DE MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle 5 de Mayo casi esquina con Mauro Angulo, entre calle Independencia y Pantitlán, barrio de Tecpa Morelos, en el municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
Barda #2	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAMOS LA CONSTRUCCIÓN DE: LA CASA DEL ABUELO; ACOMPÁÑAME EN LA TRASMISIÓN DE MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle 16 de septiembre, casi entronque con calle 5 de Mayo, a un lado del salón de eventos sociales paco´s, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
Barda #3	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A	Calle San Miguel s/n entre calle independencia y Calle Cuauhtémoc, en el

	TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN UN TERRENO PARA EL BARRIO DE SANTA CRUZ PROGRESO; ACOMPÁÑAME EN MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
Barda #4	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN UN TERRENO PARA EL BARRIO DE SANTA CRUZ PROGRESO; ACOMPÁÑAME EN MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle Progreso, cerca de la Carretera Via Corta Santa Puebla, Barrio de Santa Cruz Progreso en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
Barda #5	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN UN TERRENO PARA EL BARRIO DE SANTA CRUZ PROGRESO; ACOMPÁÑAME EN MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle Progreso, cerca de la Carretera Via Corta Santa Puebla, Barrio de Santa Cruz Progreso en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
Barda #6	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN EL BARRIO DE TEOTLALPAN; ACOMPÁÑAME EN LA TRASMISIÓN DE MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle Independencia, cerca de la Vía del FFFCC y calle Niños Héroes, Barrio de Teotlalpan, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
Barda #7	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE NUEVA EN EL BARRIO DE POXTLA; ACOMPÁÑAME EN MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE	Calle Francisco I. Madero, Barrio Poxtla, sección segunda en el Municipio de la Magdalena Tllatelulco, Tlaxcala.

	ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	
Barda #8	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE ESCOBAR EN EL BARRIO DE POXTLA 1ª SECCIÓN; ACOMPÁÑAME EN MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle Independencia del Barrio de Tecpa Pluma en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
Barda #9	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE ESCOBAR EN EL BARRIO DE POXTLA 1ª SECCIÓN; ACOMPÁÑAME EN MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle Cuauhtémoc s/n casi esquina con calle Zaragoza del Barrio de Poxtla, Primera Sección, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
Barda #10	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE NUEVA EN EL BARRIO DE POXTLA, 2ª SECCIÓN; ACOMPÁÑAME EN MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle Privada Zaragoza s/n del Barrio de Poxtla, Primera Sección en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco.
Barda #11	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE CUAUHTEMOC EN LA COLONIA 1901; ACOMPÁÑAME MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle 22 de julio s/n Colonia 1901, en el Municipio de Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala.
Barda #12	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA	Calle Hidalgo entre calle del Bosque y Calle Reforma del Barrio Calnahuac, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala

Barda #13	UN NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL; ACOMPÁÑAME EN MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO. MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAREMOS APOYAR A LA ESC. PRIM XICOHTECATL EN EL BARRIO CALNAHUAC; ACOMPÁÑAME EN MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle Hidalgo entre calle del Bosque y Calle Emilio Sanchez Piedras del Barrio de Calnahuac en el Municipio de la Magdalena Tllatelulco, Tlaxcala.
Barda #14	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!; ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; DURANTE ESTOS 2 AÑOS EN EL DISTRITO LOCAL A TRAVÉS DE UNA GESTIÓN DE RECURSOS LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE EMILIANO ZAPATA Y/O CAMINO REAL, EN COLONIA LA VENTA; ACOMPÁÑAME EN FLIVE 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle 20 de noviembre entre calle Adolfo López Mateos y calle E. Zapata del Barrio de Teotlalpan en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
Barda #15	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN EL BARRIO DE TEOTLALPAN; ACOMPÁÑAME EN LA TRASMISIÓN DE MI 2° INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle Naciones Unidas entre calle Hidalgo y calle 20 de noviembre del Barrio de Teotlalpan en el Municipio de la Magdalena, Tlaxcala.
Barda #16	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!; FORTALECIMOS A LA SEGURIDAD MUNICIPAL CON LA ADQUISICIÓN DE 2 PATRULLAS Y EQUIPAMIENTO PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD; ACOMPÁÑAME EN LA TRASMISIÓN DE MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS	Carretera Vía Corta Santa Ana Puebla, entre Calle Camino Real y 16 de Septiembre, frente al mercado nuevo, en la Colonia Llanos de Tepetlapa, en el municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

	RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	
Barda #17	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!; LOGRAMOS LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARTA UN NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL PRÓXIMAMENTE; ACOMPÁÑAME EN LA TRASMISIÓN DE MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Carretera Vía Corta Santa Ana Puebla, entre Calle Camino Real y 16 de Septiembre, frente al mercado nuevo, en la Colonia Llanos de Tepetlapa, en el municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
Barda #18	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAMOS LA CONSTRUCCIÓN DE: LA CASA DEL ABUELO; ACOMPÁÑAME EN MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle Progreso, cerca de Vía Corta, en la Colonia Santa Cruz Progreso, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
Barda #19	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE CUAUHTEMOC EN LA COLONIA 1901; ACOMPÁÑAME EN MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle 22 de Julio, cerca de entronque con calle Cuauhtemoc en la colonia 1901, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
Barda #20	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE CUAUHTEMOC EN LA COLONIA 1901; ACOMPÁÑAME EN MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle 22 de Julio, cerca de entronque con calle Cuauhtémoc en la colonia 1901, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
Barda #21	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE FCO. I.	Calle 16 de septiembre, cerca de calle San Nicolás en la Colonia San Nicolás, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

	MADERO, EN LA COLONIA SAN NICOLAS TOCHAPA; ACOMPÁÑAME EN LA TRASMISIÓN DE MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	
Barda #22	MARÍA FÉLIX (nombre en letra cursiva) PLUMA FLORES DIPUTADA. GRACIAS A TU CONFIANZA!;¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; FORTALECIMOS LA SEGURIDAD MUNICIPAL CON LA ADQUISICIÓN DE 2 PATRULLAS Y EQUIPAMIENTO PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD; ACOMPÁÑAME EN MI 2º INFORME LEGISLATIVO; ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021-17:00: UNA IMAGEN F EN RECUADRO LIVE EN RECUADRO.	Calle Emiliano Zapata, en la Colonia Satélite en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Al respecto, este **CG** considera que **la medida cautelar solicitada es procedente**, en razón de las siguientes consideraciones:

La autoridad competente, al analizar el escrito de denuncia y demás actuaciones que integran el presente procedimiento especial sancionador, advierte que el contenido de los mensajes pueden actualizar alguna infracción a la normativa electoral, con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta (pinta de bardas) y con ello posiblemente poner en riesgo los principios constitucionales que ampara el artículo 134 de la Constitución Federal.

En ese orden de ideas se podría considerar de primera vista que la pinta de anuncios en bardas de propiedad privada, se realiza un llamamiento a la población en general en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, a efecto de efectuar y transmitir el segundo Informe Legislativo de la Diputada **María Félix Pluma Flores** que tendrá verificativo el día veintisiete de enero del año en curso a las diecisiete horas (17:00 horas).

Ahora bien, con la certificación que ha realizado la **UTCE**, en fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, se desprende un presunción de que existe un mensaje anticipado a la fecha que señala el marco legal, con respecto al **Informe Anual de labores** de la Diputada **María Félix Pluma Flores, vulnerando** el marco normativo electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente en el contenido del artículo 242 numeral 5 que contiene lo relativo a los plazos legales permisibles al momento de rendir un informe Anual de labores, sin que al efecto se emita pronunciamiento alguno en relación a que se pueda llevar a cabo a razón del inicio del proceso electoral en curso 2020-2021.

Pues conforme al precepto legal mencionado se desprenden los elementos normativos que regulan el proceder a efecto de no incurrir en una infracción electoral y los cuales se citan a continuación:

- a) El informe de labores o gestión de las y los servidores públicos, así como los mensajes deben de llevarse para su difusión en el ámbito geográfico de su responsabilidad. Circunstancia que se actualiza, en virtud de que la pinta de bardas se encuentra dentro de la extensión territorial del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
- b) El plazo legal por el que se hace de conocimiento a la población en general del informe que se va a rendir debe mediar de doce días; es decir, no debe de exceder de siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha en que se rinde el informe. Sobre el particular debe manifestarse que es evidente en el asunto que nos ocupa, la fecha en la que se señala para la celebración del Informe Anual del Segundo Año Legislativo de la Diputada María Félix Pluma Flores tendrá verificativo el día 27 de enero del 2021 a las 17:00 horas; lo que presupone con certeza legal que la pinta de bardas para hacer su llamamiento o invitación a sus representados del Distrito Electoral Local 09, excede notoriamente de los plazos legales permitidos.
- c) En ningún caso la difusión del informe de labores podrá tener fines electorales.

Con los datos que obran dentro de actuaciones si bien no se tiene la certeza que la denunciada tenga la intención de participar en aspirar a ocupar un cargo de elección popular dentro del proceso electoral local que inicio en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, lo cierto es que en los anuncios pintados en las bardas ya mencionadas se expresan con claridad los logros alcanzados durante su gestión como servidora pública, siendo por demás notorio el avance del proceso ordinario electoral local señalado.

Por lo que, los destinatarios de la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional⁸, esto es, los servidores públicos, como es el caso de **María Félix Pluma Flores,** Diputada del Noveno Distrito integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, deben ser particularmente cuidadosos al dirigir sus mensajes respetando el marco normativo y evitar actualizar conductas sancionables.

En ese sentido, tomando en consideración las circunstancias y características particulares del presente caso, se estima se actualiza la probable infracción al artículo 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que desde una óptica preliminar, se estima que también podrían actualizarse los elementos establecidos en la jurisprudencia 12/2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, al advertirse el nombre

8 La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que la

ante medios de comunicación cuya cobertura alcanza a los electores, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, incluso cuando ésta sea difundida a manera de cobertura noticiosa.

difusión de la propaganda gubernamental no requiere efectuarse en un contexto determinado o por virtud de un mecanismo definido, sino que basta que se trate de **un mensaje** de cuyo contenido se advierta la finalidad de **obtener adeptos** o **aprobación en la forma de gobierno** y que el contenido del mensaje **sea transmitido** por **un medio de comunicación**, para considerar que la propaganda gubernamental ha sido difundida; y que cuando un funcionario público difunde logros, programas o proyectos de gobierno

de **María Félix Pluma Flores**, como Diputada del Noveno Distrito integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, quien refiere las acciones correspondientes a su desempeño en el cargo de diputada; y en el mismo sentido la aplicación de la jurisprudencia 10/2009 con el rubro "GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

En ese sentido, considerando el contexto fáctico en que tienen lugar las publicaciones denunciadas en el procedimiento especial sancionador en estudio, este Consejo General determina procedente la medida cautelar solicitada, para el efecto de que se retiren todos y cada uno de los anuncios pintados en las bardas señalados en el escrito de denuncia, así mismo y para el caso de que existan otros más de los cuales no se haya dado cuenta en el presente procedimiento, es procedente también ordenar el retiro de todos aquellos existentes en el mismo sentido atribuibles a la denunciada, acto que deberá realizar en un término que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, se precisa que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. SENTIDO Y EFECTOS. Por lo anterior, este órgano colegiado estima oportuno:

- A. Declarar procedente la adopción de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, respecto de las publicaciones hechas en las veintidós bardas, ubicadas dentro de la extensión territorial del municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala; mismas que señala el denunciante en su escrito inicial.
- B. Para tal efecto, se ordena a la denunciada María Félix Pluma Flores, proceda a retirar (elimine, borre o blanquee) todos y cada uno de los anuncios pintados en las bardas señalados en la presente resolución, previniéndola para que en futuros actos se ajuste a lo señalado en el artículo 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es de precisarse que, en el escrito de denuncia, fue señalado como domicilio de la denunciada para efectos de notificación el ubicado en Calle Mauro Angulo número 58 del Barrio de Tecpa Morales en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala y/o Calle Allende Número 31, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, este último correspondiente al edificio sede del Poder Legislativo.

C. Para el cumplimiento de lo ordenado en el inciso inmediato anterior, se concede a la ciudadana María Félix Pluma Flores, un término no mayor a cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente acuerdo; requiriendo a la ciudadana María Félix Pluma Flores, para que, dentro del mismo término concedido informe a este Instituto, sobre el cumplimiento dado a las citadas medidas cautelares, debiendo acompañar las constancias que así lo acrediten.

Asimismo, se le **apercibe** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución dentro del término concedido, podrá ser acreedora a la imposición de una medida de apremio consistente en **multa**, prevista en la fracción III, del artículo 34, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General, es **competente** para emitir la presente resolución relativa al dictado de medidas cautelares, en términos del considerando **PRIMERO**.

SEGUNDO. Se declara procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador CQD-PE-JFSM-CG-001-2021, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

TERCERO. Se **ordena** a la ciudadana **María Félix Pluma Flores**, proceda en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución. Para este efecto se ordena al Secretario Ejecutivo, proceda a realizar la **notificación correspondiente**.

CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo, **notifique** la presente resolución al ciudadano **José Félix Solís Morales**, por la vía más expedita.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones